

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO 747/2020 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES (TACRC)****Expediente 202004PA0001 “Contrato Servicio 016 de información y asesoramiento jurídico en materia de violencia de género”**

VISTO y examinado el expediente de referencia, sustanciado conforme a los trámites del procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

VISTO y examinado el acuerdo de resolución nº 747/2020 del TACRC por la que se estima el recurso interpuesto por D. Miguel Ángel Formoso Pérez, en representación de INNOVA BPO, S.L. contra los pliegos que rigen la licitación declarando la nulidad de pleno Derecho de los mismos en los extremos reseñados en el último fundamento de Derecho de dicho acuerdo.

RESULTANDO que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.2 de la LCSP *“En todo caso la estimación del recurso que conlleve anulación de cláusulas o condiciones de los pliegos o documentación contractual de naturaleza análoga, determinará la anulación de los actos del expediente de contratación relacionados con su aprobación”*.

CONSIDERANDO que es competente en materia de contratación administrativa la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género de acuerdo con el artículo 323 de la LCSP, el artículo 62 de la Ley 40/2015, de 15 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y el artículo 2 del Real Decreto 455/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Igualdad.

CONSIDERANDO que el acuerdo de resolución del TACRC declara la nulidad de los pliegos que rigen la licitación y, por aplicación, del artículo 57.2 de la LCSP, la de los actos del expediente de contratación relacionados con su aprobación.



CONSIDERANDO que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.1 del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, *“la anulación de trámites ordenada por el Tribunal no será obstáculo para que se mantenga la validez de aquellos actos y trámites cuyo contenido hubiera permanecido igual de no haberse cometido la infracción”*.

CONSIERANDO que el artículo 57.4 de la LCSP establece que *“en caso de estimación total o parcial del recurso, el órgano de contratación deberá dar conocimiento al órgano que hubiera dictado la resolución, de las actuaciones adoptadas para dar cumplimiento a la misma”*.

CONSIDERANDO el principio de publicidad y transparencia de los procedimientos proclamado en el artículo 1.1 de la LCSP.

RESUELVO

Primero. Proceder a la ejecución del acuerdo de resolución 747/2020 del TACRC, retrotrayendo el procedimiento de contratación al momento anterior a la resolución de aprobación del expediente y de los pliegos que rigen la licitación, conservando todos aquellos actos anteriores no relacionados con su aprobación.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente resolución en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Tercero. Ordenar se dé conocimiento al TACRC de la presente resolución, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.4 de la LCSP.

LA SECRETARIA DE ESTADO DE IGUALDAD Y CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

(Art. 62.2.g Ley 40/2015, 1 de octubre)

Firmado electrónicamente